ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	005

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4151.010.26.1.1108.2022
CONTRATISTA	ALAN ANDREY PRECIADO LEMOS
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	1.130.658.489
OBJETO	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE TIPO OPERATIVO RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL, APOYANDO LAS ACTIVIDADES EN LOS TALLERES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA. EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN. FICHA .BP-26003017”
VALOR INICIAL	SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE, ($6.348.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18/07/2022
FECHA DE INICIO	21/07/2022
FECHA DE TERMINACIÓN	31/10/2022
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE, ($6.348.000)
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	31/10/2022
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:
La prestación del servicio es de vital importancia para el normal desarrollo de las actividades operativas de la Secretaria de Infraestructura, en especial porque no se cuenta con personal de planta suficiente para mantener atendidas las necesidades misionales del organismo.

Que mediante contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4151.010.26.1.1108.2022, se contrataron los servicios para desarrollar las actividades descritas en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

el objeto, obligaciones generales y obligaciones específicas, mismas que el contratista ha cumplido a cabalidad hasta el momento.

Que de acuerdo a concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la República “Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales.”

Que el contrato se encuentra vigente, razón por la cual se solicita la prórroga del mismo a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado y hasta el 31/12/2022, y la adición de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($3.174.000), adición misma que no supera el 50% del valor inicial del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, valor que deberá ser pagado en las mismas condiciones pactadas en el contrato inicial.

Lo anterior, sustenta la necesidad de continuar con la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que la Secretaría de Infraestructura suscribió con el contratista a fin de seguir cumpliendo con los objetivos misionales de la misma y de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali.

Por lo anterior el Supervisor solicita prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4151.010.26.1.1108.2022, hasta el día 31/12/2022 y adicionar el contrato por valor TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($3.174.000), con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
NOMBRE COMPLETO: NESTOR MARTINEZ SANDOVAL
CARGO: SECRETARIO DE DESPACHO
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN / OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4151.010.26.1.1108.2022
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ALAN ANDREY PRECIADO LEMOS, C.C. No. 1.130.658.489
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE TIPO OPERATIVO RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL, APOYANDO LAS ACTIVIDADES EN LOS TALLERES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA. EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN. FICHA .BP-26003017”
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($6.348.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31/10/2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	18/07/2022
FECHA DE INICIO:	21/07/2022
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos NESTOR MARTINEZ SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.607.744, expedida en Cali (Valle), quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.1854 del 02 de octubre de 2020, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0001 del 03 de enero de 2022, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y ALAN ANDREY PRECIADO LEMOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.130.658.489, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4151.010.26.1.1108.2022, con fundamento en las siguientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que entre el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y ALAN ANDREY PRECIADO LEMOS se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4151.010.26.1.1108.2022, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE TIPO OPERATIVO RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL, APOYANDO LAS ACTIVIDADES EN LOS TALLERES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA. EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN. FICHA .BP-26003017.

2. Que el día 21/07/2022 se suscribió acta de inicio, dando como fecha de terminación del contrato el día 31/10/2022.

3. Que mediante escrito del 10 de octubre de 2022, el supervisor del contrato, solicita prorrogar el plazo de ejecución y el valor del contrato inicial, en razón a la necesidad del servicio que persiste en la Secretaria de Infraestructura.

4. Que en la solicitud referida en el numeral anterior se solicitó modificar el plazo de ejecución, hasta el 31/12/2022, lo cual implica adicionar al valor del contrato la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($3.174.000), para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones de la contratista y la correcta ejecución del contrato y para que la Secretaria de Infraestructura siga desarrollando de la mejor forma su quehacer público.

5. Que de acuerdo al concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la República *"(…) Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales."*

6. El CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas." (…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (…) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación."

7. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C300 de 2012).

8. Que conforme a la CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

9. Que según los articulos primero, segundo y tercero del Decreto de orden Distrital No. 4112.010.20.0001 del 03 de enero de 2022, “POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACION A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.”, el Alcalde de Santiago de Cali otorgó la atribución al Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura para que, atendiendo su componente técnico especifico y deber misional, suscriba todos los actos y documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, señalados en el articulo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en la Subseccion 3, artiulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuya ejecución no podrá superar al treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

10. Que se cuentan con los recursos necesarios para adicionar el contrato conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3500173456, por valor de $5.080.233.577 PESOS M/CTE del 18/01/2022 , con apropiación presupuestal 4151/1.2.2.0.00.17/2.3.2.02.02.005/53040040004/BP260030171010350 // 4151/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.005/53040040004/BP260030171010361.

11. Que las partes de común acuerdo deciden realizar la siguiente modificación al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4151.010.26.1.1108.2022, con fundamento en lo dispuesto la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

12. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar la aclaratoria.

13. Que la prórroga solicitada no supera la respectiva vigencia.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

14. Que la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

15. Que, en mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4151.010.26.1.1108.2022, hasta el día 31/12/2022.

SEGUNDO: ADICIONAR al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4151.010.26.1.1108.2022, el valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($3.174.000), a partir de la fecha mencionada en el artículo anterior. El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor de la adición del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4151.010.26.1.1108.2022, en DOS (2) cuotas parciales por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($1.587.000), para un valor total del contrato por NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE ($9.522.000), previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2000 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

TERCERO Para la presente adición se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3500173456, por valor de $5.080.233.577 PESOS M/CTE del 18/01/2022, con apropiación presupuestal 4151/1.2.2.0.00.17/2.3.2.02.02.005/53040040004/BP260030171010350 // 4151/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.005/53040040004/BP260030171010361.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUARTO: La presente modificación hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4151.010.26.1.1108.2022.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes Todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 4151.010.26.1.1108.2022, que no se modifican mediante el presente documento.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes a través de la plataforma de SECOP II.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura publicará la presente modificación en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende firmado una vez sea aprobado por las partes intervinientes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista,

_____
ALAN ANDREY PRECIADO LEMOS
CC No. 1.130.658.489

Contratante,

_____
NESTOR MARTINEZ SANDOVAL
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Revisó: Diana Marcela Leon – Asesora Despacho S.I.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.